

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Tural Oguz*Demandada:* Secretary of State for the Home Department*En el que participa:* Centre for Advice on Individual Rights in Europe**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Interpretación del artículo 41, apartado 1, del Protocolo Adicional, firmado el 23 de noviembre de 1970, anejo al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía y relativo a las medidas que deben adoptarse para su entrada en vigor (DO L 293, p. 4; EE 11/01, p. 213) — Cláusula de standstill — Alcance — Prohibición de que los Estados miembros establezcan nuevas restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios — Nacional turco que creó una empresa en el Reino Unido después de haber obtenido un permiso de residencia sujeto a la condición de no iniciar ninguna actividad empresarial o profesional sin el consentimiento del Secretary of State — Negativa a prorrogar el referido permiso por haberse infringido sus términos.

**Fallo**

El artículo 41, apartado 1, del Protocolo Adicional, firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1970 y concluido, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad en virtud del Reglamento (CEE) n° 2760/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, debe interpretarse en el sentido de que puede ser invocado por un nacional turco, cuyo permiso de residencia en un Estado miembro está sujeto a la condición de que no emprenda ninguna actividad mercantil o profesional, que sin embargo emprende una actividad por cuenta propia infringiendo esta condición y solicita posteriormente una prórroga de su permiso de residencia valiéndose de la empresa que creó en el ínterin.

(<sup>1</sup>) DO C 179, de 3.7.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 14 de julio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Paderborner Brauerei Haus Cramer KG/Hauptzollamt Bielefeld**

(Asunto C-196/10) (<sup>1</sup>)

**(Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Partidas 2203 y 2208 — Base de cerveza de malta destinada a la elaboración de una bebida mixta)**

(2011/C 269/23)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Paderborner Brauerei Haus Cramer KG*Demandada:* Hauptzollamt Bielefeld**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) — Interpretación de la Nomenclatura Combinada, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2031/2001 de la Comisión, de 6 de agosto de 2001 (DO L 279, p. 1) y por el Reglamento (CE) n° 1832/2002 de la Comisión, de 1 de agosto de 2002 (DO L 290, p. 1) — Base de cerveza de malta («malt beer base») con un grado alcohólico del 14 % vol, obtenida a partir de cerveza elaborada mediante un proceso especial de aclarado y ultrafiltrado y destinada a la elaboración de un combinado de cerveza — ¿Clasificación en la partida 2203 o en la partida 2208 de la Nomenclatura Combinada?

**Fallo**

El Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) n° 2587/91 de la Comisión, de 26 de julio de 1991, debe interpretarse en el sentido de que un líquido como el controvertido en el litigio principal, denominado «malt beer base», con un grado alcohólico volumétrico del 14 % vol y obtenido a partir de cerveza sometida a un proceso de aclarado y posterior ultrafiltrado mediante el que se reduce la concentración de ingredientes tales como las sustancias amargas y las proteínas, debe clasificarse en la partida 2208 de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I de dicho Reglamento, en su versión modificada.

(<sup>1</sup>) DO C 161, de 19.6.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 21 julio de 2011 — Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)**

(Asunto C-252/10 P) (<sup>1</sup>)

**[Recurso de casación — Contratos públicos — Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) — Licitación relativa a la aplicación «SafeSeaNet» — Decisión por la que se desestima la oferta de un licitador — Criterios de adjudicación de un contrato — Subcriterios — Obligación de motivación]**

(2011/C 269/24)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Koriannakis, dikigoros)

*Otra parte en el procedimiento:* Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) (representantes: J. Menze, agente, J. Stuyck y A.-M. Vandromme, advocaaten)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 2 de marzo de 2010 en el asunto T-70/05 (Evropaiki Dynamiki/EMSA), en la medida en que desestima la pretensión de la parte recurrente de que se anule la decisión de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA), de 6 de enero de 2005, por la que se desestima la oferta presentada por la recurrente en el marco de un procedimiento de licitación relativo a la validación de la aplicación SafeSeaNet y su desarrollo adicional.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.

(<sup>1</sup>) DO C 221, de 14.8.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 7 de julio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Gorj — Rumanía) — Iulian Andrei Nisipeanu/Direcția Generală a Finanțelor Publice Gorj, Administrația Finanțelor Publice Targu-Cărbunești, Administrația Fondului pentru Mediu**

(Asunto C-263/10) (<sup>1</sup>)

**(Tributos internos — Artículo 110 TFUE — Impuesto de contaminación devengado en el momento de la primera matriculación de automóviles)**

(2011/C 269/25)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul Gorj

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Iulian Andrei Nisipeanu

*Demandadas:* Direcția Generală a Finanțelor Publice Gorj, Administrația Finanțelor Publice Targu-Cărbunești, Administrația Fondului pentru Mediu

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunalul Gorj — Matriculación de vehículos de ocasión matriculados anteriormente en otros Estados miembros — Tasa medioambiental que grava los vehículos automóviles con ocasión de su primera matriculación en un Estado miembro — Calificación del criterio de la «primera matriculación» — Compatibilidad de la normativa nacional con el artículo 110 TFUE — Validez de la exención del pago de la tasa, concedida a determinadas categorías de vehículos — Posible aplicación del principio de «quien contamina paga».

**Fallo**

El artículo 110 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro adopte un impuesto de contaminación que grave los automóviles en el momento de su primera matriculación en dicho Estado miembro, si esta medida fiscal se estructura de modo que desincentiva la puesta en circulación, en el citado Estado miembro, de

vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros, sin desincentivar, en cambio, la compra de vehículos de segunda mano de la misma antigüedad y con el mismo desgaste en el mercado nacional.

(<sup>1</sup>) DO C 234, de 28.8.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 21 de julio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo) — Telefónica de España, S.A./Administración del Estado**

(Asunto C-284/10) (<sup>1</sup>)

**(Directiva 97/13/CE — Marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones — Cánones y gravámenes aplicables a las empresas titulares de autorizaciones generales — Artículo 6 — Interpretación — Legislación nacional que impone el pago de una tasa anual calculada sobre la base de un porcentaje de los ingresos brutos de explotación)**

(2011/C 269/26)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Telefónica de España, S.A.

*Demandada:* Administración del Estado

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunal Supremo — Interpretación de la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones (en particular, su artículo 6) (DO L 117, p. 15) — Impuestos y tasas aplicables a las empresas titulares de autorizaciones generales — Imposición de cargas pecuniarias que exceden lo autorizado por la Directiva y se destinan a un fin no previsto por ésta.

**Fallo**

El artículo 6 de la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que impone a los titulares de una autorización general una tasa que se calcula con periodicidad anual sobre la base de los ingresos brutos de explotación de los operadores sujetos a ella y que se destina a sufragar los gastos administrativos relacionados con los procedimientos de expedición, gestión, control y ejecución de dichas autorizaciones, siempre que el total de los ingresos obtenidos por el Estado miembro en virtud de dicha tasa no exceda del total de los gastos administrativos mencionados, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(<sup>1</sup>) DO C 246, de 11.9.2010.